



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
Pamplona, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.178**

<b>Radicado:</b>	<b>No. 54518 33 33 001 2026-00052 00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>FABRICIANO ACEVEDO MENDOZA</b>
<b>Accionado:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR</b>
<b>Acción:</b>	<b>POPULAR</b>

**1. ASUNTO**

Se encuentra al Despacho la acción de la referencia, con escrito de subsanación, por lo que se entra a estudiar si es procedente o no, admitir la acción popular incoada por el señor Fabriciano Acevedo Mendoza, contra la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Unión Vial Río Pamplonita, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR.

**2. ANTECEDENTES**

En ejercicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, el señor Fabriciano Acevedo Mendoza, presentó la acción de la referencia contra la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Unión Vial Río Pamplonita, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, encaminada a la protección de los derechos e intereses colectivos, tales como el derecho al ambiente sano, acceso al agua potable, salubridad pública, equilibrio ecológico y prevención del daño ambiental.

**3. CONSIDERACIONES**

El artículo 15 de la ley 472 de 1998<sup>1</sup>, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia.

<sup>1</sup> **ARTICULO 15, Ley 472 de 1998.. JURISDICCION.** *La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.*

Por su parte, el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, establece que cualquier persona puede demandar la protección de derechos e intereses colectivos, cuando la vulneración de los mismos provenga de la actividad de una entidad pública.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, el numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A., dispone que los jueces administrativos, deben conocer en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, contra las autoridades de los niveles, departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de estos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas, luego este despacho es competente en razón a que la demanda se dirige contra la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Unión Vial Río Pamplonita, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR.

Ahora bien, en cuanto al asunto en concreto, revisada la foliatura, puede establecer la suscrita, que el accionante aportó la reclamación previa de que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, esto es, que requirió a las entidades demandadas, para que tomara las medidas necesarias para la protección de los intereses colectivos, para restablecer el suministro de agua a tres fincas afectadas por la construcción de un túnel.

En consecuencia, de lo anterior, se **admitirá** el conocimiento de la presente acción popular, ordenándose notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, la Unión Vial Río Pamplonita, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, de conformidad con lo previsto en el 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por el ente territorial, anexando copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia.

Igualmente, notifíquesele al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia. Lo anterior en concordancia con la ley 2080/2021.

Así mismo, se ordenará notificar al accionante, de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, y mediante mensaje de datos, si suministró su dirección de correo electrónico.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos, al demandado y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, tal y como lo prevé el artículo 22 de la Ley 472/98.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 144, LEY 1437 DE 2011. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena que a costa del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, se publique esta providencia en un periódico de amplia circulación. Así mismo, se ordena al Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Unión Vial Río Pamplonita, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, que publiquen en su página web oficial la presente providencia, y efectúen la publicación en una emisora local. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional.

Por Secretaría del Despacho, se ordenará que se publique el contenido la presente providencia, en el sistema Justicia Siglo XXI, dispuesto para esta Sede Judicial, debiéndose incorporar en el expediente la respectiva constancia de ello.

De otra parte, atendiendo al deber que impone el Art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, por la Secretaría del Despacho, **ENVÍESE** copia de la demanda, así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo.

Reconózcase personería al señor Fabriciano Acevedo Mendoza, para actuar en causa propia en la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción popular interpuesta por el señor Fabriciano Acevedo Mendoza contra la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, la Unión Vial Río Pamplonita, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia al representante legal de la **Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Unión Vial Río Pamplonita, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR**, de conformidad con lo previsto en el 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por el ente territorial, anexando copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal

efecto por la entidad, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al demandante de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO, y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472/98, al demandado, y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda.

**SEXTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena que a costa del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, se publique esta providencia en un periódico de amplia circulación. Así mismo, se ordena al Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, la Unión Vial Río Pamplonita, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, que publiquen en su página web oficial la presente providencia, y efectúen la publicación en una emisora local. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso.

De igual manera, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional.

**SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** el contenido la presente providencia, en el sistema Justicia Siglo XXI, dispuesto para esta Sede Judicial, debiéndose incorporar en el expediente la respectiva constancia de ello.

**OCTAVO: ENVÍESE** copia de la demanda, así como del presente auto admisorio, a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, tal y como lo establece el Art. 80 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO: RECONÓZCASE** personería al señor Fabriciano Acevedo Mendoza, para actuar en causa propia en la presente acción constitucional.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Martha Patricia Roza Gamboa**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 1

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba393e2bc27f31372e572976f639ad247cdb4a59942c9a2ac56982f8513410f**

Documento generado en 24/03/2026 03:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**